



## TUCUMAN

### LEY 7085

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Enfermedad diabética. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 23.753. Modificación de la ley 6003.

Sanción: 20/10/2000; Promulgación: 10/11/2000; Boletín Oficial 04/12/2000.

Artículo 1° - Adhiere la Provincia de Tucumán a las disposiciones de la [Ley Nacional N° 23.753](#) (Enfermedad Diabética).

Art. 2° - Modifícase la Ley N° 6003, en la forma y artículos que se indican a continuación:

- Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente:

Art. 1° - El Sistema Provincial de Salud, en uso de atribuciones conferidas por la Ley N° 5652 y sus modificatorias, organizará y planificará a través de un programa provincial la prevención, seguimiento, detección y/o tratamiento de la enfermedad denominada Diabetes Mellitus, en todas sus variedades.

- Reemplazar el Art. 2°, por el siguiente:

Art. 2° - Este programa tenderá a la realización de:

- a) Un censo anual provincial de todas las personas que acudan a hospitales y C.A.P.S. dependientes del sistema.
- b) Que a todo paciente que asista a consulta en estos establecimientos, obligatoriamente deberán realizarse los análisis correspondientes para detectar la enfermedad.
- c) Que la Dirección de Recursos Humanos y Educación Sanitaria organice una base de datos de toda la Provincia, referente al presente tema y efectúe acciones tendientes a preparar al personal que estará a cargo de este programa.
- d) La confección de un registro de pacientes insulino dependientes, diabéticos tipo II y embarazadas con diabetes gestacional.

- Suprímense los Artículos 3°, 4°, 5° y 6°.

- Incorporar como Art. 3° nuevo el siguiente:

Art. 3° - El Si.Pro.Sa. garantizará, por intermedio de la Farmacia Oficial, el Banco de Insulina que consistirá en la provisión permanente de insulina y antidiabéticos orales a los pacientes sin cobertura social, de acuerdo a la demanda y stock existente.

- Incorporar como Art. 4° nuevo el siguiente:

Art. 4° - El Poder Ejecutivo a través del Sistema Provincial de Salud, efectuará los convenios que sean necesarios con las municipalidades o entes privados, para crear u organizar en aquellos los servicios que cumplirán los fines establecidos por esta ley.

- Los artículos 7° al 12, pasan a ser 5° al 10, respectivamente.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

